



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 01 de mayo de 2019.

Número 53

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- ACUERDO No. IETAM/CG-37/2019** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de las candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por el Partido Político Verde Ecologista de México en el Distrito Electoral 04 de Reynosa por el principio de mayoría relativa y en la posición número tres de la lista estatal de representación proporcional, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019..... 2
- ACUERDO No. IETAM/CG-38/2019** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve la procedencia de la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre de su candidatura registrada a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 de Matamoros, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019..... 9

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO NO. IETAM/CG-37/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO ELECTORAL 04 DE REYNOSA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y EN LA POSICIÓN NÚMERO TRES DE LA LISTA ESTATAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
2. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
3. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El día 02 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-94/2018, modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro.
6. En fecha 18 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-106/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó los Criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Criterios para la integración paritaria).
7. En fechas 8 y 29 de marzo y 2 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas notificó mediante oficios números DEPPAP/321/2019 y DEPPAP/396/2019 al Partido Acción Nacional; DEPPAP/322/2019 y DEPPAP/397/2019 al Partido Revolucionario Institucional; DEPPAP/323/2019 y DEPPAP/483/2019 al Partido de la Revolución Democrática; DEPPAP/324/2019 y DEPPAP/399/2019 al Partido del Trabajo; DEPPAP/325/2019 y DEPPAP/400/2019 al Partido Verde Ecologista de México; DEPPAP/326/2019 y DEPPAP/401/2019 al Partido Movimiento Ciudadano; DEPPAP/327/2019 y DEPPAP/484/2019 al Partido morena, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, del procedimiento bajo el cual se llevarían a cabo las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. Del 27 al 31 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM recibió diversas solicitudes de registro de candidaturas formuladas por los Partidos Políticos.
9. En fecha 3 de abril de la presente anualidad, se notificó vía correo electrónico a los presidentes (as) de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Tamaulipas, mediante la circular de número DEPPAP/C-018/2019, el procedimiento bajo el cual se llevarían a cabo las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, adjuntándose a la misma los acuses de notificación a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM.
10. En fecha 9 de abril del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-28/2019, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
11. En fecha 10 de abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió los Acuerdos de clave IETAM/CG-31/2019 e IETAM/CG-32/2019 mediante los cuales se aprobaron los registros de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas por el principio de mayoría relativa a una diputación, presentadas por los partidos políticos acreditados y el aspirante a candidato independiente y de representación proporcional presentados por los partidos políticos, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. En fecha 15 de abril de 2019, la representación del Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, los oficios número PVEM/SE-41/2019 y PVEM/SE-42/2019, mediante los cuales solicitó la sustitución de las candidaturas de carácter propietario en el distrito 4 por el principio de mayoría relativa y la posición número tres de la lista estatal de representación proporcional, anexando para tal efecto, dos escritos de renuncia de los (as) candidato (as) postulados (as) por ese instituto político. En este sentido, mediante oficios CDE04/170/2019 y CDE18/0173/2019, de fecha 16 de abril de 2019, signados por las Secretarías de los Consejos Distritales 04 Reynosa y 18 Altamira, respectivamente, se notificó cita para ratificar el escrito de renuncia, mismas que fueron ratificadas en fecha 17 de abril de 2019, a través de acta por comparecencia personal de los (as) interesados (as), ante los consejos distrital 4 de Reynosa y 18 de Altamira, Tamaulipas.

13. El día 22 de abril de 2019, la Presidenta Provisional del Instituto electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mediante oficios PRESIDENCIA/0656/2019 a PRESIDENCIA/0663/2019, se invitó a los representantes de los partidos políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del IETAM, a fin de proporcionar el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IV. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

V. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

IX. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

X. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

XI. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XII. El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.

c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de distritos se dividirá en los bloques bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque de bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

b) Alternancia de género.

Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por el principio de RP.

c) Paridad de género vertical.

El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

XIII. El artículo 11 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las sustituciones de candidaturas a diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán ser respetando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en materia de registro de candidaturas.

Del registro de candidatos de partidos políticos

XIV. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos e impedimentos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años; tener veintiún años cumplidos el día de la elección; poseer suficiente instrucción; por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio; por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes

de la elección; no ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección; no ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se cña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria; no ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; no ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; no ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; no haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XVI. Los requisitos para la solicitud de los candidatos deberán ser los siguientes:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de los candidatos (as);

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Cargo para el que se les postula;

f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

h) Declaración de aceptación de la candidatura;

i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.

b) Cargo

c) Calidad (propietario o suplente)

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

a) Apellido paterno;

b) Apellido materno;

c) Nombre o nombres;

d) Distrito Electoral Local;

e) Municipio;

f) Sección Electoral;

g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);

h) Clave de Elector, y

i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XVII. Los artículos 234 de la Ley Electoral Local y 26 de los Lineamientos de Registro, establecen, que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género, y sólo por las siguientes causas: fallecimiento; inhabilitación por autoridad competente; incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia, en este último supuesto, deberá ser ratificada dicha renuncia, atendiendo a lo señalado en los numerales 1 y 2 de los Criterios para la integración paritaria y a la Jurisprudencia 39/2015 **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**.¹

XVIII. Los artículos 228, fracción II de la Ley Electoral Local y 27 de los Lineamientos de Registro, mencionan que en caso de renuncia, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

XIX. En términos del Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados fue del 27 al 31 de marzo de 2019, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 10 de abril de 2019, por lo que el lapso de sustitución se estableció del 1 de abril al 1 de junio del mismo año.

XX. Al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos de clave IETAM/CG-031/2019 e IETAM/CG-032/2019 del 10 de abril de 2019, el registro de las fórmulas de mayoría relativa y de representación proporcional postuladas por los partidos políticos, se recibieron las solicitudes de sustitución por motivo de renuncia de los candidatos postulados por el partido político Verde Ecologista de México; renunciaciones que fueron ratificadas por comparecencia ante los Consejos Distritales Electorales 4 de Reynosa y 18 de Altamira, para garantizar la autenticidad del documento. Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, procedimiento que a continuación se expone:

a) Procedimiento de renunciaciones de candidato (a) y propuesto (a)

Distrito y/o Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Nombre del Candidato (a) que Renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Cita para ratificación de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre del Candidato (a) Propuesto (a)
4 de Reynosa	Verde Ecologista de México	Stéphani Zapata Hernández	Dip. M.R. Propietaria	15 de abril	Oficio CDE04/170/2019 16 de abril	17 de abril	Jessica Isabel González Guerrero
Número Tres	Verde Ecologista de México	Sergio Tulio Carrillo Reyes	Dip. R.P. Propietario	15 de abril	Oficio No. CD18/0173/2019 16 abril	17 de abril	Gustavo Ernesto Pantoja Villarreal

Tabla 1. Renunciaciones de candidaturas y propuestas.

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos (as) a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

b) Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Distrito y/o Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidatos (as)	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidatos	Cumplió	
				Si	No
4 Reynosa	Verde Ecologista de México	15 de Abril 2019	1 Abril al 1 de Junio de 2019	X	
Número Tres	Verde Ecologista de México	15 de Abril 2019	1 Abril al 1 de Junio de 2019	X	

Tabla 2. Recepción de la solicitud de sustitución dentro del plazo legal.

Conforme a la tabla anterior, se advierte que el partido político Verde Ecologista de México solicitó las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia, dentro del plazo legal establecido, por tal razón cumplieron con este requisito.

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

c) Revisión de la documentación presentada, respecto de las candidaturas que sustituyen, para su registro correspondiente.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XVI del presente Acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Distrito y/o Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Nombre	Cumplimiento de requisitos, de Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro				
			SNR	I	II	III	IV
4 Reynosa	Verde Ecologista de México	Jessica Isabel González Guerrero	X	X	X		
Número Tres	Verde Ecologista de México	Gustavo Ernesto Pantoja Villarreal	X	X	X		

Tabla 3. Verificación de requisitos.

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por los partidos políticos, para la sustitución de sus candidatas, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, no resulta obligatorio los rubros relativos a la fracciones I, incisos f) y g), y IV, por tratarse de documentación adicional, consistente en la solicitud de sobrenombre, si se trata de un caso de reelección y al registro de las fórmulas en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. En el caso específico de la fracción III, que atiende a la constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria solo en el caso de no ser ciudadano (a) del Estado, en términos de su acta de nacimiento, por lo que en el presente caso, no se actualiza, en virtud de que ambos son ciudadanos nacidos en el Estado de Tamaulipas, por lo que se cumple con los requisitos y documentación requerida, en la postulación de las candidaturas del partido político Verde Ecologista de México, que sustituyen a las primigenias.

d) Cumplimiento de la homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad horizontal, homogeneidad de las fórmulas, análisis de bloques de competitividad, fue realizado y aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-28/2019, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad, por lo que en el presente caso, así como lo relativo a la alternancia de género, paridad vertical y homogeneidad de las fórmulas, según el caso, aprobadas por el referido Consejo mediante Acuerdo No. IETAM/CG-32/2019, cabe determinar que las sustituciones sean del género de los miembros que integraron la fórmula originaria para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad.

A continuación, se presenta el género de las candidaturas registradas de manera primigenia y de los (as) ciudadanos (as) que las sustituyen advirtiéndose el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas:

Distrito y/o Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Nombre del candidato (a) que renuncia	Cargo	Género	Nombre del (a) candidato (a) propuesto (a)	Género	¿Corresponde al mismo género?
4 Reynosa	Verde Ecologista de México	Stéphani Zapata Hernández	Dip. M.R. Propietaria	Femenino	Jessica Isabel González Guerrero	Femenino	Si
Número Tres	Verde Ecologista de México	Sergio Tulio Carrillo Reyes	Dip. R.P. Propietario	Masculino	Gustavo Ernesto Pantoja Villarreal	Masculino	Si

Tabla 4. Verificación del requisito de homogeneidad y paridad.

Cabe destacar que en la sustitución de la lista estatal número tres del partido político Verde Ecologista de México, al cumplir con la homogeneidad de las fórmulas y toda vez que la sustitución corresponde al mismo género de quien integraba la fórmula original, se sigue cumpliendo con la alternancia de género en la lista de candidaturas de representación proporcional presentada por el partido político Verde Ecologista de México.

XXI. Que una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado Libre de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación del partido político de que los (as) ciudadanos (as) propuestos (as) fueron seleccionados (as) conforme a las normas estatutarias que los rigen, se concluye, que las solicitudes de sustitución de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma; además, que cada uno de los ciudadanos (as) cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato (a) a Diputado (a), motivo por

el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro correspondiente, en favor de los ciudadanos (as) que a continuación se detallan:

Distrito y/o Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Nombre	Cargo
4 Reynosa	Verde Ecologista de México	Jessica Isabel González Guerrero	Dip. M.R. Propietaria
Número Tres	Verde Ecologista de México	Gustavo Ernesto Pantoja Villarreal	Dip. R.P. Propietario

Tabla 6. Sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes

Ahora bien, en ambos casos la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas es materialmente posible, toda vez que los cambios fueron requeridos en tiempo y forma por el partido político Verde Ecologista de México, al presentar su solicitud el 15 de abril del presente año, tras la renuncia de las candidaturas, y se le dio trámite al procedimiento de ratificación de las mismas con el propósito de proceder con la sustitución correspondiente, además de que de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que “no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas”, es de resaltar, que en relación del presente supuesto, en la especie no se actualiza, toda vez que a esta fecha aún no inicia la impresión de las mismas, si tomamos en consideración que el visto bueno de los emblemas en las boletas electorales por los partidos políticos y candidato independiente para proceder a su impresión, será hasta el día 25 del presente mes y año, tal y como se señala en el Antecedente 13 del presente Acuerdo, de lo que se advierte la existencia de la posibilidad material para llevar a cabo los trámites necesarios que conlleven a que dichos nombres sean incluidos en las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019, otorgándole de esa manera al ciudadano solicitante la protección más amplia que la Constitución Federal establece en cuanto a garantizar el derecho de las y los ciudadanos de votar y ser votados al establecer condiciones idóneas para la protección de su derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en las boletas electorales con el nombre con el que es conocido públicamente, con lo que se cumple con ambas cuestiones, es decir, que existe la posibilidad material y que se ajusta a la normatividad electoral. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 41, segundo párrafo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 180, 181, 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 10, y 11 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 11, 14, 21, 26 y 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por el Partido Político Verde Ecologista de México en el Distrito Electoral 4 de Reynosa por el principio de mayoría relativa y en la posición número tres de la lista estatal de representación proporcional, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismas que se detallan en el considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto del representante acreditado ante el Consejo Distrital 4 de Reynosa, debiéndose de remitir por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y al representante acreditado ante el Consejo General del IETAM, para la constancia respectiva a la candidatura de representación proporcional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Distrital Electoral 4 de Reynosa y al Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto y prevea lo necesario para su inclusión en las Boletas Electorales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 24 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO NO. IETAM/CG-38/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RELATIVA A LA INCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL DEL SOBRENOMBRE DE SU CANDIDATURA REGISTRADA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 10 DE MATAMOROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 22 de diciembre de 2017, Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).
2. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el cual se estableció, entre otras cosas, que la fecha límite para recepcionar las solicitudes para incluir en la boleta electoral el sobrenombre de los candidatos al cargo de Diputado de Mayoría Relativa, fuera el 15 de abril del 2019.
3. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

4. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, así como el anexo relativo al formato IETAM-C-F-1 el cual contiene un apartado para el caso de que el candidato solicite se incluya su sobrenombre.
5. En fecha 10 de Abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de Diputados presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, así como el candidato independiente, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
6. El día 22 de abril de 2019, la Presidenta Provisional del Instituto electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mediante oficios PRESIDENCIA/0656/2019 a PRESIDENCIA/0663/2019, se invitó a los representantes de los partidos políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del IETAM, a fin de proporcionar el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia.
7. El día 22 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM, recibió de la representación del Partido Revolucionario Institucional, escrito para hacer efectivo el derecho de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral, de su candidatura registrada para contender por una Diputación por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 10 de Matamoros, para el actual Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7º., fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.
- IV. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales están dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y las leyes locales. Será profesional en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad
- V. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 104, inciso g) de la Ley General y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la elaboración e impresión de materiales electorales es una atribución constitucional del IETAM, y se llevará a cabo bajo los criterios y lineamientos que la misma legislación establezca y aquellos que emita el INE.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XI. De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. El artículo 110, en sus fracciones XIII y LXVII, así como el diverso Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el modelo de las boletas electorales con base en los lineamientos que emita el INE, así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la inclusión del sobrenombre del candidato en la boleta electoral.

XIV. El artículo 62, de la Ley Electoral Local, dispone que los documentos electorales serán elaborados por el IETAM, aplicando en lo conducente, lo dispuesto en esta propia Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

XV. El artículo 260 de la Ley Electoral, dispone que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104, de la Ley General, la impresión de documentos electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XVI. El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas electorales deberán de obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, que se celebrará el domingo 2 de junio de 2019.

XVII. Por su parte, el artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), dispone que la documentación electoral utilizada en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.

XVIII. El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, su nombre y/o el del candidato y, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 10/2013 de rubro "*BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)*".

XIX. El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones dispone, que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento del IETAM mediante escrito privado.

XX. El artículo 42, fracción IX, del Reglamento Interior del IETAM, dispone que será atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, sobrenombres, en su caso, y cargos de elección popular de los candidatos registrados.

XXI. El artículo 21, fracción I, inciso f) de los Lineamientos de Registro, dispone que los ciudadanos al presentar la solicitud de registro de candidatura deberá de señalar en el formato IETAM-C-F-1, si fuera el caso, el deseo de ejercer su derecho para que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral.

XXII. El Calendario que regula el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, señala que las solicitudes de los candidatos relativas a la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales, deberán de presentarse a más tardar el 15 de abril de 2019.

XXIII. En ese contexto, el Consejo General del IETAM, recibió, mediante escrito la solicitud de la candidatura al cargo de elección popular de Diputado del Estado de Tamaulipas por el Distrito 10 de Matamoros, respecto a la inclusión en la boleta electoral de su “sobrenombre”, sin que ello signifique que su nombre y apellidos puedan sustituirse o eliminarse, sino que deberá añadirse el sobrenombre en el modelo de boleta que como elemento adicional servirá de identificación para el candidato, el cual a continuación se describe:

No	Nombre del Candidato (a)	Fecha de la solicitud	Partido Político	Cargo	Distrito	Sobrenombre
1	Héctor Jaime Silva Santos	22 de abril de 2019	Partido Revolucionario Institucional	Diputado Propietario M.R	10 de Matamoros	“HÉCTOR SILVA”

Tabla 1. Sobrenombre

Inclusión de sobrenombre.

Una vez analizada la documentación relativa a la solicitud de incluir en la boleta electoral el sobrenombre del candidato con el que es pública y notoriamente conocido, se advierte que, si bien es cierto, la misma fue presentada con posterioridad al 15 de abril de 2019, fecha límite marcada en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, tal y como se desprende del presente considerando, también lo es, que esta autoridad electoral está obligada a realizar de manera exhaustiva el análisis de la procedencia sobre dos vertientes, la primera si resulta materialmente posible decretar la procedencia de la solicitud y la segunda, que la misma se apegue a la normatividad electoral.

En este orden de ideas es preciso mencionar que de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que “*no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas*”, es de resaltar, que en relación al presente supuesto, en la especie no se actualiza, toda vez que a esta fecha aún no inicia la impresión de las mismas, si tomamos en consideración que el visto bueno de los emblemas en las boletas electorales por los partidos políticos y candidato independiente para proceder a su impresión, será hasta el día 25 del presente mes y año, tal y como se señala en el Antecedente 6 del presente Acuerdo, de lo que se advierte la existencia de la posibilidad material para llevar a cabo los trámites necesarios que conlleven a que dicho sobrenombre sea incluido en las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019, otorgándole de esa manera al ciudadano solicitante la protección más amplia que la Constitución Federal establece en cuanto a garantizar el derecho de las y los ciudadanos de votar y ser votados al establecer condiciones idóneas para la protección de su derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en las boletas electorales con el sobrenombre con el que es conocido públicamente, con lo que se cumple con ambas cuestiones, es decir, que existe la posibilidad material y que se ajusta a la normatividad electoral. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—

Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es de destacar que esta autoridad electoral en acatamiento a los principios que rigen la materia electoral, así como lo dispuesto por las normas constitucionales y convencionales, en aras de proteger y respetar los derechos humanos reconocidos, consideró que la solicitud de inclusión del sobrenombre de la candidatura en las boletas electorales no tenga ningún sentido denostativo u ofensivo para el candidato, garantizando que no se preste a la realización de actos discriminatorios.

Cabe señalar, que en la legislación electoral aplicable en el estado no existe disposición expresa en la cual se prohíba que en la boleta figuren elementos como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos. Al respecto, cabe señalar el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado como SUP-JDC-1581/2016 en el que estableció que al identificarse al candidato en cuestión en la boleta electoral, se potencializa el derecho a ser votado de dicho ciudadano en los próximos comicios locales, maximizándose con ello la garantía contenida preceptuada por el artículo 1º de la Norma Fundamental Federal en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sustentándolo además en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.-Actor: Partido Nueva Alianza.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2012.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.-Actor: Nueva Alianza.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-23 de mayo de 2012.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.-Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.-15 de mayo de 2013.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 último párrafo, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, y 104, inciso g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 31, fracción I, inciso a), 59 párrafo primero, 60, 62, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110 fracciones, XIII y LXVII, 260 y 261, párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 149, numeral 3, 281, numeral 9, Anexo, 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, incisos f) del Reglamento de Elecciones; 42, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; 21, fracción I, inciso f) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre de su candidatura registrada a la diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 de Matamoros, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Distrital Electoral 10 de Matamoros y al Consejo Municipal Electoral de Matamoros, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto y prevea lo necesario para su inclusión en las Boletas Electorales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 24 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., miércoles 1 de mayo de 2019.

Número 53

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2383.- Expediente 220/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	3	EDICTO 2406.- Expediente Número 00035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2384.- Expediente Número 339/2018, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	3	EDICTO 2407.- Convocatoria "Funerales Valle de la Paz" S.A. de C.V.	9
EDICTO 2385.- Expediente Número 01932/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil.	3	EDICTO 2408.- Expediente Número 00963/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2386.- Expediente Número 00170/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 2409.- Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2387.- Expediente 00258/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	5	EDICTO 2410.- Expediente Número 00284/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2388.- Expediente Número 00418/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 2411.- Expediente Número 01045/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2389.- Expediente 1586/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	5	EDICTO 2412.- Expediente Número 38/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2390.- Expediente Número 00379/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción de Acción Hipotecaria.	5	EDICTO 2413.- Expediente Número 00110/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2391.- Expediente Número 00433/2019, Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 2414.- Expediente Número 01035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2392.- Expediente Número 00308/2018, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para Notificar Cesión de Derechos de Crédito Hipotecario	6	EDICTO 2415.- Expediente Número 00422/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2393.- Expediente Número 00584/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento de Paternidad.	6	EDICTO 2416.- Expediente Número 00344/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2394.- Expediente Número 00884/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2417.- Expediente Número 00369/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2395.- Expediente Número 00595/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2418.- Expediente Número 00254/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2396.- Expediente Número 00885/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2419.- Expediente Número 00241/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2397.- Expediente Número 00091/2017, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Prescripción Negativa de la Acción Hipotecaria y su Cancelación.	8	EDICTO 2420.- Expediente 00096/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2398.- Expediente Número 01139/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	8	EDICTO 2421.- Expediente Número 00485/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
		EDICTO 2422.- Expediente Número 00383/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
		EDICTO 2423.- Expediente Número 00207/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 2424.- Expediente Número 00178/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2425.- Expediente Número 00043/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2426.- Expediente Número J-018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2427.- Expediente Número 00331/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2428.- Expediente Número 00345/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2429.- Expediente Número 00380/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2430.- Expediente Número 0095/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2431.- Expediente Número 00070/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2432.- Expediente Número 00106/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2433.- Expediente Número 00100/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
FE DE ERRATAS, en el Periódico Oficial número 52 de fecha martes 30 de agosto de 2019.	

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. HÉCTOR JONATHAN MAR GARCIA
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordeno radicar el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por JAZMÍN LIZETH DELGADO ESPINOZA en contra de HÉCTOR JONATHAN MAR GARCIA, bajo el Expediente Número 220/2018 y emplazar por medio de edictos que deberán publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la secretaria del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada.- Además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (8) días de enero del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2383.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

ELDA MARÍA SILVA CORTES
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 339/2018, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por ACIANO RODRÍGUEZ ROCHA, en contra de ELDA MARÍA SILVA CORTES.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la C. ELDA MARÍA SILVA CORTES, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses convinieren, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tamps., a 8 de abril del 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2384.- Abril 30 y Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

C. MANUEL ANTONIO MONRRREAL PEREZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil ocho (2008), ordenó la radicación del Expediente Número 01932/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Víctor Hugo Saldúa Dovalina, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La notificación Judicial a la ahora parte demandada en el sentido de que mi representada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mediante Escritura Pública Número 79,595 de fecha 15 de junio del 2006, pasada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguero, Notario Público Número 121 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, celebró con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, un Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, así como mediante Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, celebrado mediante Escritura Pública Número 5,512 de fecha 11 de Diciembre del 2006, pasada ante la fe del Licenciado Celso De Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaria Pública Número 244, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal adquirió en su calidad de Cesionario de los derechos de Crédito y Litigiosos respecto al Crédito Número 9020203468, que le fuera otorgado at ahora demandado, por lo que mi representada es la hora titular de los derechos del crédito mencionado incluyendo todos sus accesorios, derechos litigiosos inherentes y todo tanto de hecho y por derecho le corresponde.

B).- Declaración Judicial del Vencimiento Anticipado del Contrato de Otorgamiento de Crédito de Garantía Hipotecaria, celebrado entre Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la ahora parte demandada C. MANUEL ANTONIO MONRRREAL PEREZ, bajo el número de Crédito 9020203468, de conformidad con la Cláusula Octava de dicho Contrato de Crédito, el cual se acompaña en copia certificada como documento base de la acción, y como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$211,539.95 (DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), misma que se encuentra debidamente desglosada como saldo de capital adeudado e intereses moratorios en el estado de cuenta certificado expedido por el contador facultado de mi representada que se anexa a la presente de fecha 31 de octubre del 2008.

C).- El pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo.

D).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivando conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que aplican a todas las prestaciones que se demandan en este escrito.

E).- En los términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se reclama que las cantidades que haya cubierto el ahora demandado hasta la fecha en que se desocupe la vivienda hipotecada, se apliquen a favor de mi representada a título de pago por el uso de la propia vivienda.

F).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Por auto de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, ordenó se emplazara por edictos al demandado MANUEL ANTONIO MONRREAL PEREZ, ordenando la publicación por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 01 de febrero del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2385.- Abril 30 y Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. SASZKIA ZURIDANAI SEGURA MATA Y ESTEFANÍA SEGURA MATA.- DOMICILIO IGNORADO PRESENTE:

El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00170/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FEDERICO SEGURA ÁVILA Y MA. DEL REFUGIO MATA NAVA, así como de los Terceros llamados a Juicio, SASZKIA ZURIDANAI SEGURA MATA Y ESTEFANÍA SEGURA MATA, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Pago de la cantidad de \$934,761.78 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL) importe de saldo insoluto de un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, mismo que se anexa a la presente promoción inicial de demanda.- Y de conformidad con la certificación contable, que se emite en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor y que se agrega a la presente en original.

B).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de intereses normales u ordinarios causados o

generados de acuerdo al contenido obligacional de las cláusulas Séptima del Capítulo de las Cláusulas Financieras, del contrato referido en el inciso a) de este capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos; liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.

C).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de intereses moratorios causados o generados de acuerdo al contenido obligacional de la cláusula octava del contrato referido de este capítulo de prestaciones y que será detallado en el capítulo de hechos; liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.

D).- El pago del impuesto al valor agregado en los términos de la legislación respectiva aplicable a tal concepto.

E).- El pago de las primas de seguro, liquidables en ejecución de sentencia y los que se sigan generando en sus términos hasta la total solución del adeudo que se reclama.

F).- El vencimiento anticipado del crédito con base en la cláusula décima séptima del Contrato Base de la Acción.

G).- De los señores Federico Segura Ávila y Ma. Del Refugio Mata Nava, con domicilio que ya ha quedado indicado anteriormente, el demandado, además de las prestaciones anteriores, al ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en primer lugar y grado sobre el inmueble que se detalla en el capítulo de declaraciones, relacionado con la cláusula "Décimo cuarta" y "Décimo Quinta" del contrato base de mi acción, ello en atención de la mora en que han incurrido "los acreditados" y conforme se obligaron en el contrato base de mi acción y respecto del crédito otorgado por mi representada.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, en los términos pactados para ello en la Cláusula "Décimo Octava" de contrato referido desde este capítulo de prestaciones, que será detallado en el capítulo respectivo de hechos, y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a tal concepto.

Y por el presente que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta de este H. Juzgado, haciéndole saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 09 de noviembre de 2018.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2386.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. MARÍA GUADALUPE OLIVARES RUIZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00258/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por LUIS LEOVILDO GARCIA LANDERO, en contra de la C. MARÍA GUADALUPE GARCIA LANDERO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución conyugal que une con la C. MARÍA GUADALUPE OLIVARES RUIZ.

B.- La disolución de la sociedad conyugal.

C.- La pérdida de los gananciales matrimoniales por razón de abandono injustificado del domicilio conyugal.

D.- En caso de oposición a las prestaciones reclamadas el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 28 de marzo del 2019.- La C. Juez de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PEREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2387.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. ROGELIO CRUZ ZAPATA
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira Tamaulipas ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LETICIA CRUZ LARA, CONCEPCIÓN ZAPATA VARGAS, denunciado por el C. ISMAEL ZAPATA CRUZ, bajo el Expediente Número 00418/2017, ordenándose por auto de fecha primero de noviembre del dos mil dieciocho, efectuar el emplazamiento al C. ROGELIO CRUZ ZAPATA, por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario considerado de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días

contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente a los once días del mes de marzo de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2388.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C. FLOR AIDA HUERTA PEREZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1586/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por EBODIO PROVIDENCIO MEDINA CASTILLO, en contra de FLOR AIDA HUERTA PEREZ, y toda vez de que se ignora el domicilio de usted, se ordenó por auto de fecha seis de marzo del presente año, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 19 de marzo de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2389.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

C. AURELIO ROMERO RUIZ.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, dentro del Expediente Número 00379/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción de Acción Hipotecaria, promovido por ISRAEL BENAVIDES GARCIA, por su propio derecho y en su carácter de apoderado especial para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y

general cambiario de los ciudadanos MARTHA IDALIA, GRACIELA IRENE, JOSÉ ARMANDO, ARTURO, YOLANDA IMELDA, ELEAZAR, EDUARDO Y ROSA ALEJANDRA, todos de apellidos BENAVIDES GARCÍA, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días hábiles a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 12 de abril de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

2390.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 04 de abril de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00433/2019, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARNULFO VALDEZ CARRANZA Y MARÍA DE JESÚS LONGORIA DE LEÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2391.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

C. CELIT MARLEN VILLARREAL GONZÁLEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente 00308/2018, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum para Notificar Cesión

de Derechos de Crédito Hipotecario promovido por LETICIA CASTILLO BARAJAS, y en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio de la C. CELIT MARLEN VILLARREAL GONZÁLEZ, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de Sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitados una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., a 27 de marzo del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2392.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARTÍN AQUINO MEDELLÍN
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de junio del año dos mil quince, se ordenó la radicación del Expediente Número 00584/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reconocimiento de Paternidad, promovido por los C.C. FAUSTINO AQUINO LUIS Y MARÍA DE JESÚS MEDELLÍN LIMÓN, en contra de la C. FABIOLA PORTALES CHARLES usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- El reconocimiento Judicial de la paternidad de MARTÍN AQUINO MEDELLÍN, respecto de la niña R.G.P.CH., por ser su padre biológico, ya que no le fue posible reconocer y registrar su hija, por lo que es nuestra voluntad y deseo que se reconozca el estado de nieta de la menor R.G.P.CH., con respecto a los suscritos actores como abuelos paternos.

B).- La paternidad e identidad de la niña R.G.P.CH., con su padre MARTÍN AQUINO MEDELLÍN, y por ende su estado de nieta con respecto a los suscritos FAUSTINO AQUINO LUIS Y MARÍA DE JESÚS MEDELLÍN LIMÓN, esto para garantizar el bienestar y desarrollo pleno de la niña y dar satisfacción a sus derechos y necesidades, propiciando así su desarrollo integral, ya que los suscritos FAUSTINO AQUINO LUIS Y MARÍA DE JESÚS MEDELLÍN LIMÓN, nos reconocemos como sus abuelos paternos, sabedores de que nuestra nieta fue procreada en relación de concubinato que sostuvieron nuestro hijo MARTÍN AQUINO MEDELLÍN y la señora FABIOLA PORTALES CHARLES, madre de la menor R.G.P.CH., por lo que es de nuestro interés acreditar el estado de nieta por consanguinidad de la niña R.G.P.CH., para con los suscritos por medio de la realización del estudio comparativo de marcadores genéticos, entre la menor y los suscritos.

C).- La complementación del acta de nacimiento de la niña R.G.P.CH., que se encuentra asentada en el Libro 26, Acta 5148, con fecha de registro 21 de septiembre del año

2000, en la Oficialía 1a. del Registro Civil de la Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se complementen en los apellidos del padre y nombres del padre y abuelos paternos, ya que se encuentra registrada con los apellidos de la madre señora FABIOLA PORTALES CHARLES, siendo el nombre del padre MARTIN AQUINO MEDELLÍN, y de los abuelos paternos Faustino Aquino Luis y María De Jesús Medellín Limón en el apartado que corresponde, todos de nacionalidad Mexicana.- Esto en atención a que es derecho de la menor R.G.P.CH., tener el apellido e identidad con su padre biológico MARTIN AQUINO MEDELLÍN, a quien no le fue posible reconocer y registrar a su hija, por lo que es nuestra voluntad y deseo que se reconozca la menor .G.P.CH., el estado de nieta con respecto a los suscritos actores y paternidad con respecto a nuestro hijo MARTIN AQUINO MEDELLÍN.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tam., 07 de marzo de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2393.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. ANA BEATRIZ CAMPOS LIMÓN
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, la Ciudadana Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00884/2017, relativo al Juicio Hipotecario en su contra por BBVA BANCOMER, S.A., SOCIEDAD DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el que se le reclaman todas y cada una de las prestaciones que acompaña en el escrito inicial de demanda. Mediante auto de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la parte demandada ANA BEATRIZ CAMPOS LIMÓN, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en

la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 Fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

08 de marzo del 2019.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

2394.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. GUILLERMO DAVID AGUILAR ECHEBARRIA
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, la Ciudadana Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00595/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido en su contra por BBVA BANCOMER, S.A., SOCIEDAD DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el que se le reclaman todas y cada una de las prestaciones que acompaña en el escrito inicial de demanda.- Mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la parte demandada GUILLERMO DAVID AGUILAR ECHEBARRIA, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 Fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

08 de marzo del 2019.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

2395.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MURO
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, la Ciudadana Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00885/2017, relativo al Juicio Hipotecario en su contra por BBVA BANCOMER, S.A., SOCIEDAD DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el que se le reclaman todas y cada una de las prestaciones que acompaña en el escrito inicial

de demanda.- Mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la parte demandada MA. GUADALUPE HERNANDEZ MURO por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 Fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

“SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

08 de marzo del 2019.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

2396.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

UNIÓN DE CRÉDITO DE LA MICROINDUSTRIA METALMECÁNICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE:

Por auto de fecha 17 de marzo del año dos mil diecisiete (2017), dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00091/2017, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Prescripción Negativa de la Acción Hipotecaria y su Cancelación, promovido por ELVIA ASUNCIÓN CÁRDENAS COBARRUBIAS, en contra de Usted, ordenándose en fecha 21 de Febrero del presente año, el presente edicto, por el Lic. Pablo Arellano Calixto.

Publíquese edicto por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 28 de febrero de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2397.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

ELÍAS CórDOVA MENDOZA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número

01139/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por BLANCA DELIA RESÉNDIZ GONZÁLEZ, en contra de ELÍAS CórDOVA MENDOZA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que por Sentencia Judicial se declare la disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado.

B).- Que por sentencia judicial se declare la disolución de la sociedad conyugal que regula patrimonialmente dicho matrimonio.

C).- En caso de oposición, demando el pago de las costas, que se generen con la tramitación del presente.

Por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado ELÍAS CórDOVA MENDOZA, debido a que se acredito en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintiocho de marzo del presente año, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 29 de marzo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2398.- Abril 30, Mayo 1 y 2.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ZÚÑIGA GAYTÁN, denunciado por MA. ELENA POSADAS POSADAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 14 de enero de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2406.- Mayo 1.-1v.

CONVOCATORIA
"Funerales Valle de la Paz", S.A. de C.V.
Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa., Tamps., a 10 de abril de 2019.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS SOCIOS DE
"FUNERALES VALLE DE LA PAZ", S.A. DE C.V.

El suscrito Oscar Hinojosa Cantú, en mi calidad de Administrador General o Único de la persona moral denominada "FUNERALES VALLE DE LA PAZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con fundamento en lo previsto en las Clausulas Décima Tercera, Decima Cuarta, Decima Quinta, Decima Sexta, Decima Octava, Decima Novena, Vigésima, y Vigésima Cuarta de los estatutos del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil preidentificada, se convoca a todos los socios accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social sito en Boulevard Morelos Sin Número, en la colonia Ampliación Rodríguez, en ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a las DIEZ HORAS DEL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019, en la que se trataran los asuntos correspondiente a la siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración de Quorum Legal.
- 3.- Propuesta de disolución anticipada de la sociedad.
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Designación de Delegado Especial para acudir ante Fedatario Público a protocolizar los Acuerdos tomados en esta Asamblea

En la inteligencia de que, y acorde a lo dispuesto por la Cláusula Decima Octava del Acta Constitutiva referida, se considerara legalmente instalada en primera convocatoria, teniendo la presente dicho carácter, cuando estuviere representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divide el capital social; quedando también entendido que en caso de no reunirse en primera convocatoria el porcentaje a que se hizo referencia anteriormente, se otorgara un plazo de espera de una hora, el cual tendrá efectos de una segunda convocatoria, sin necesidad de ninguna publicación posterior a la que será materia de esta primer convocatoria, con la única condición de que esté representado por lo menos la mitad de las acciones que representan el capital social.

Esta primera convocatoria, y simultáneamente con efecto de segunda convocatoria, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con el mínimo de anticipación a la fecha en que se verificara la Asamblea Supra identificada, en concordancia con lo ordenado por la Cláusula Decima Sexta de los estatutos. .

ATENTAMENTE:

Administrador Genero o Único "Funerales Valle de la Paz", S.A. de C.V., SR. OSCAR HINOJOSA CANTÚ.-
 Rúbrica.

2407.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.

Por auto de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00963/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de PEDRO URBINA GARCÍA Y AUDELIA RAMÍREZ VÁZQUEZ, denunciado por PEDRO URBINA RAMÍREZ, HUMBERTO URBINA RAMÍREZ, RITA KARINA URBINA RAMÍREZ, DELIA MARLENE URBINA RAMÍREZ Y MARÍA DEL ROSARIO URBINA RAMÍREZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de marzo de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

2408.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 08 de abril del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OCTAVIANO SALDIVAR CABALLERO, denunciado por MA. DE LOS ÁNGELES SARRION OLMEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas 10 de abril de 2019.-
 Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2409.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00284/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAÚL SERVANDO ALARCÓN PEREZ promovido por DENISSE ADRIANA ALARCÓN GARCÍA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado coma en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que

se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 29 de marzo de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2410.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01045/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAQUEL ANTONIA GONZÁLEZ GUERRA promovido por ADÁN MANCILLAS DEL TORO Y RAQUEL ESTHER MANCILLAS GONZÁLEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 07 de enero de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2411.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 38/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN LÓPEZ SALINAS, quien falleció en la ciudad de San Antonio, Texas, el día 25 de noviembre de 2012, habiendo tenido su último domicilio en calle Puerto de Tampico, número 202, esquina con Puerto de Mazatlán, colonia Jardines de San Germán, Código Postal 88302, ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, y es denunciado por HUGO EDMUNDO GUERRA LÓPEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 05 de febrero de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2412.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00110/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor ANICETO LARA ARZOLA, denunciado por la C. ESTHER GUADALUPE RÍOS RÍOS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 10 de abril de 2019.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2413.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de cuatro de abril de dos mil diecinueve se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01035/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS SALAZAR LOREDO denunciado por MARÍA ESTELA PANAL MARTÍNEZ, ESTELA ELIZABETH SALAZAR PANAL, JESUSL ADOLFO SALAZAR PANAL(sic), SANTOS DANIEL SALAZAR PANAL Y CLAUDIA MARLEN SALAZAR PANAL, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 08 de abril de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

2414.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00422/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIGIO PICAZO MORALES, denunciado por MA. ISABEL PICAZO FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 26 de marzo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2415.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00344/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto PEDRO BERMEA GARZA Y/O PEDRO BERMEA, denunciado por la C. MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ GUERRA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas diez de abril del dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

2416.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 28 de marzo del año 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00369/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MICAELA PIÑEYRO RAMOS Y/O MICAELA PIÑEIRO RAMOS Y/O MICAELA PIÑEYRO VIUDA DE

MORALES, MICAELA PIÑEYRO Y MICAELA PIÑEIRO RAMOS VIUDA DE MORALES, quien falleció el 06 seis de marzo del 2010, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por MA. SILVIA MORALES PIÑEYRO Y/O SILVIA MORALES PIÑEYRO Y MARIBEL PIÑEYRO RAMOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 05 de abril de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2417.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00254/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAÚL VILLAFUERTE BEDOLLA, quien falleció el 21 veintiuno de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por MA. ELENA VÁZQUEZ SAUCEDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 19 de marzo de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2418.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE LÓPEZ JIMÉNEZ, quien falleciera en fecha: (27) veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MONSIVÁIS.

Expediente registrado bajo el Número 00241/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de

quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el periódico oficial del estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 07 días del mes de marzo de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2419.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00096/2019, relativo al Juicio Doble Sucesorio Intestamentario a bienes de REFUGIO MORENO CASTILLO Y DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el primero quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas el día dieciocho de septiembre del dos mil dos y la segunda en la Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ambos habiendo tenido su último domicilio en calle Mirador número 201 en la colonia Guadalupe de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por los RUBÉN GARCÍA MORENO.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 03 de abril de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2420.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00485/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MÓNICA LIZETTE CRUZ RÍOS, denunciado por PEDRO LUIS AGUILAR SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de abril de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2421.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00383/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN GARCÍA ISAÍAS, promovido por FRANCISCA ISAIS GÓMEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 18 de mayo de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2422.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de marzo del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00207/2019 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES ALVA, promovido por ADOLFO VELÁZQUEZ TORRES.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 12 de marzo de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

2423.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veintidós de enero de dos mil diecinueve, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00178/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNA ESPINO HERNÁNDEZ, denunciado por FILIBERTO GALLEGOS ESPINO, ordenándose la

publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de enero de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

2424.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el Expediente 00043/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario GUADALUPE HERNANDEZ RIVAS Y/O JOSÉ GUADALUPE HERNANDEZ RIVAS Y MAXIMINA AGUILAR Y/O MÁXIMA AGUILAR RETE, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 29 de marzo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

2425.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

Notaría Pública Número 188.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2019.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, el Licenciado José Leopoldo Lara Puente, Notario Público Número 188 con Ejercicio en el Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número J-018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor EDUARDO ATILANO HERNANDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos herederos y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos, dentro del término de los 15 días posteriores a la fecha de la última publicación de conformidad con los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

Notario Público Número 188, con Ejercicio en el Tercer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ LEOPOLDO LARA PUENTE.- Rúbrica.

2426.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ULISES NAVARRO PEREZ, quien falleciera en fecha:(01) primero de Febrero del año (2019) dos mil diecinueve en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por GLORIA ITZEL NAVARRO ZÚÑIGA.

Expediente registrado bajo el Número 00331/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 03 días del mes de abril de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2427.- Mayo 1.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.**

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de marzo de 2019.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00345/2019, Juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de AGUSTÍN CHAPA HERRERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. AGUSTÍN CHAPA TORRES.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

2428.- Mayo 1.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, la C. Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00380/2019, relativo al Juicio De Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA FELICI PIÑEIRO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 28 de marzo del 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2429.- Mayo 1.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 27 de marzo de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 0095/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INDIRA YOANNA GÁMEZ CASTRO, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto entre Victoria y Revolución, número 634 de la colonia Eduardo Chávez de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ.- Rúbrica.

2430.- Mayo 1.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 11 de marzo de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha once de marzo del dos mil diecinueve,

ordeno la radicación del Expediente Número 00070/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS SOTO GONZÁLEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Privada Pino Suárez y Victoria, número 531 de la colonia Eduardo Chávez, Código Postal 878500 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ.- Rúbrica.

2431.- Mayo 1.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 02 de abril de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00106/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de FRANCISCO CHÁVEZ CARREÓN quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Mariano Abasolo entre Lázaro Cárdenas e Hidalgo, número 3497 de la colonia San Lorenzo, Código Postal 87500 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ.- Rúbrica.

2432.- Mayo 1.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 01 de abril de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Decimocuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00100/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de HUMBERTO GARCIA GAMBOA quien tuvo su

último domicilio ubicado en calle Durango Zaragoza y Madero número 2954 de la colonia Allende de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar,
LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ.- Rúbrica.

2433.- Mayo 1.-1v.

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 52 de fecha martes 30 de abril de 2019, se publicó el Aviso número 2405, en los siguientes términos:

DICE:

2405.- Mayo 1.-1v.

DEBE DECIR:

2405.- Abril 30.-1v.

CONSTE.- LA SECRETARIA.
